



Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional

Impactos para las empresas

*Análisis técnico-tributario y estado de la tramitación
para el grupo Penta (Boletín N°18.216-05)*

Información actualizada al 21 de septiembre de 2026. Ley despachada y resuelta por el Tribunal Constitucional; pendiente su publicación.



Agenda de la sesión



01. Contexto del proyecto

Qué es la "megarreforma", sus 4 ejes y las medidas tributarias clave.



02. Estado discusión parlamentaria

Línea de tiempo, tercer trámite, comisión mixta, vetos y Tribunal Constitucional.



03. Impactos para empresas Penta

Baja de tasa e impuestos diferidos, reintegración, mercado de capitales e impuesto sustitutivo.



04. Inversión y vivienda

Invariabilidad tributaria validada por el TC, DFL 2 y exención transitoria de IVA a la vivienda.



05. Otras medidas y cierre

Donaciones, capacitación, calendario de vigencias y próximos pasos para el grupo.

Una megarreforma miscelánea con foco pro-crecimiento

El **Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social** (Mensaje N° 018-374, ingresado el 22 de abril de 2026) articula en un solo cuerpo legal medidas tributarias, regulatorias, institucionales y fiscales. **Contempla 38 artículos permanentes y 25 transitorios** en su versión vigente.



Reconstrucción física

Ampliación del Fondo de Emergencia (FET) a \$1,2 billones para Ñuble, Biobío y Valparaíso; medidas transitorias.



Reactivación económica

Rebaja del IDPC, reintegración total, crédito al empleo, invariabilidad tributaria y mercado de capitales.



Reconstrucción institucional

Simplificación de permisos sectoriales, reforma al SEIA y reducción de plazos de invalidación administrativa.



Reconstrucción fiscal

Contención del gasto, fortalecimiento de la fiscalización y medidas transitorias de recaudación.

El eje de reactivación económica es donde se concentran los efectos directos

Dónde está hoy la discusión (Boletín 18.216-05)

Año 2026



Situación al 21 de septiembre de 2026

El Congreso despachó el proyecto, aprobó los tres vetos y el TC ya resolvió los requerimientos. El corazón tributario (IDPC 23% y reintegración) está firme y las ventanas transitorias quedaron en pie. Resta la promulgación y publicación en el Diario Oficial.

Seis frentes de impacto para el grupo Penta



Impacto alto

1. Rebaja del IDPC 27% → 23%

Recálculo de impuestos diferidos (NIC 12) en las compañías del grupo. El efecto más inmediato.



Impacto medio

2. Reintegración total del sistema

Fin de la restitución del 35%: el IDPC de las filiales es 100% acreditable en el holding y sus accionistas.



Impacto medio

3. Mercado de capitales

El art. 107 vuelve a ingreso no renta: más liquidez para las carteras de inversión del grupo.



Impacto medio

4. Impuesto sustitutivo 10%

Ventana para regularizar FUR / STUT y retiros en exceso en las sociedades de inversión.



Impacto medio

5. Invariabilidad tributaria

Validada por el TC: más certeza y demanda de crédito y project finance de largo plazo.



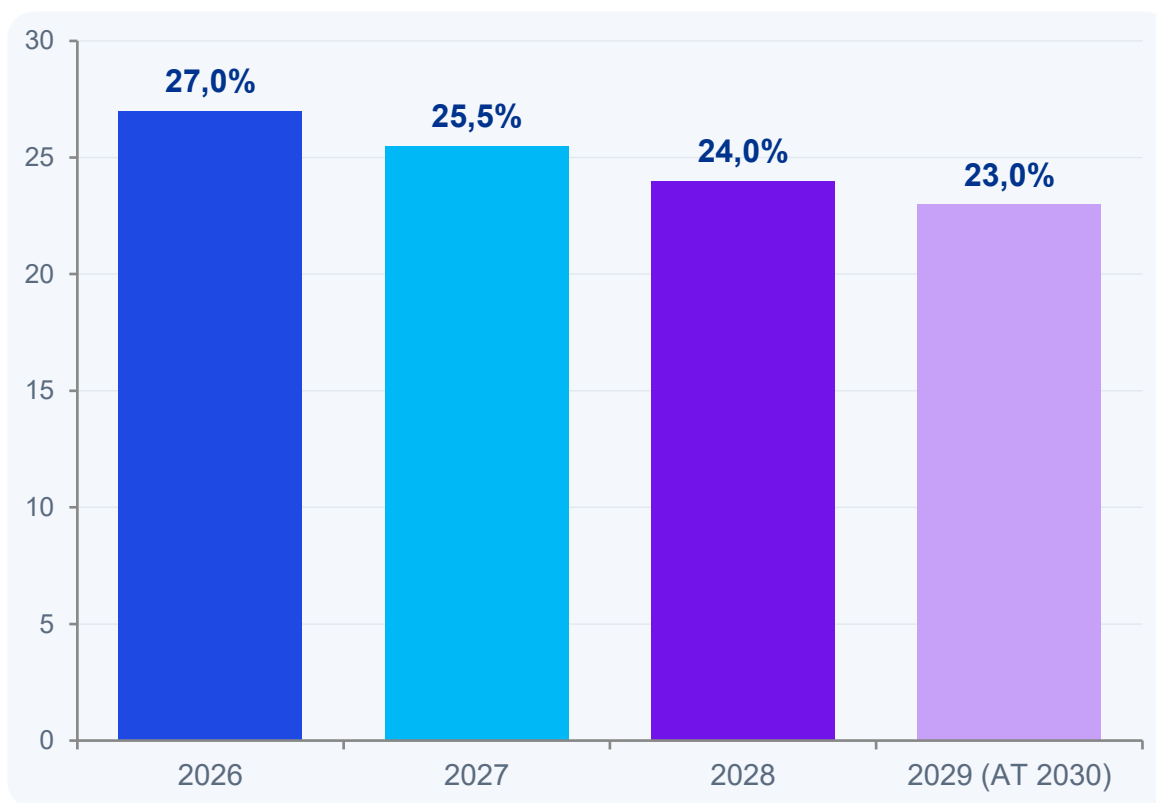
Impacto medio

6. Rebaja del 50% a donaciones

Ventana transitoria para adelantar la planificación patrimonial de accionistas y sus familias.

Rebaja gradual del Impuesto de Primera Categoría

La tasa general del régimen 14 A) (semi-integrado) baja de 27% a 23% de forma gradual. Es la medida con mayor efecto contable inmediato para las empresas, vía reconocimiento en los impuestos diferidos.



Claves de la medida

- Se unifica la tasa: se eliminan las tasas diferenciadas del régimen general.
- Régimen Pro-Pyme (14 D) mantiene 12,5%; no accede a la baja gradual del régimen general.
- Las empresas tributarán en régimen general: su tasa efectiva de largo plazo converge a 23%.
- Vigencia sujeta a gradualidad; efecto contable se reconoce con la promulgación (NIC 12).

El efecto material: impuestos diferidos (NIC 12)

Dependiendo de la posición neta que tenga cada empresa los efectos del cambio de tasa se deberán reconocer de acuerdo al plazo de reverso estimado para cada diferencia temporaria.

Así las cosas, una posición neta de activo por impuesto diferido podría implicar el reconocimiento de pérdidas en el resultado financiero del ejercicio, por el contrario una posición neta de pasivo podría implicar reconocer una utilidad financiera. El efecto debe reconocerse en el período de promulgación de la ley.

Los criterios de aplicación en general son:

- Las diferencias temporarias de corto plazo se reconocerán con la tasa vigente en el próximo año, es decir 25,5%.
- Las diferencias temporarias que tengan un periodo de reverso más extenso probablemente deberán reconocer una parte el 25,5%, otra al 24% y todo el resto a 23%.
- Tratándose de las sociedades que tengan perdidas tributarias y reconocido el impuesto diferido, deberán hacer proyecciones de resultados tributarios para estimar si la perdida se reversara o no dentro de los periodos con tasas distintas del 23%

Penta: posición neta de activo

Nota 17 de los estados financieros consolidados al 31.12.2025, en M\$: activos por impuesto diferido 32.606.631 y pasivos (4.450.966). **Posición neta activa de 28.155.665.**

Principales diferencias temporarias (M\$)

Concepto	Activo neto
Pérdidas tributarias	29.518.336
Propiedades, planta y equipo	1.593.906
Obligación en leasing	9.353.601
Inventarios	954.996
Otras provisiones	(11.896.027)
Valorización de instrumentos financieros	(5.459.108)

Cifras en miles de pesos (M\$) al 31 de diciembre de 2025, Nota 17 de los EEFF consolidados.

Qué implica la rebaja de tasa para el grupo

1

Con posición neta de activo, la baja de 27% a 23% reduce el valor de los diferidos y se reconoce como pérdida en el resultado financiero.

2

Las pérdidas tributarias son el mayor activo (29.518.336): exigen proyectar resultados tributarios para estimar en qué años se reversan.

3

Cada diferencia debe valorizarse según su plazo de reverso: 25,5% en 2027, 24% en 2028 y 23% desde 2029.

4

El efecto se reconoce en el período de promulgación y requiere abrir el cálculo por filial antes de los EEFF de septiembre.

¿Cuándo se reconoce el efecto contable?



Regla NIC 12: el efecto del cambio de tasa se reconoce en resultados en el período en que la modificación legal está **sustancialmente aprobada / promulgada**. En Chile, esto se cumple cuando la ley ha sido promulgada por el Presidente de la República, faltando solo su publicación.

Junio 2026	Solo revelación informativa	Antes de la promulgación no hay obligación de reconocer el efecto. Si las compañías del grupo lo incorporan como anexo a la nota de impuestos, es meramente informativo.
Septiembre 2026 (en curso)	Promulgación → hecho gatillante	Con los tres vetos aprobados y el fallo del TC del 13 de agosto, resta la publicación. Al promulgarse nace la obligación de reconocer el efecto.
EEFF septiembre 2026	Reconocimiento en resultados	Se cuantifica y revela el efecto por filial y consolidado del grupo. Requiere alinear alcance con auditoría (criterios vs. cálculos).

Reintegración total: fin de la restitución del 35%

Se elimina progresivamente la obligación de restitución del crédito por IDPC del régimen 14 A). **Todo el IDPC pagado por las empresas pasa a ser 100% acreditable contra los impuestos finales de sus accionistas.**

Transición del % de restitución

Generación del crédito IDPC	% restitución
Hasta 31.12.2026	35%
Año comercial 2027	30%
Año comercial 2028	20%
Desde año comercial 2029	Sin restitución

Vigencia general a contar del 1 de enero de 2027, con régimen de transición para créditos previos.

Qué significa para las empresas y accionistas

1

Menor carga tributaria final sobre dividendos: se elimina la sobretasa efectiva de 9,45% sobre rentas de capital.

2

Simplificación de registros empresariales (SAC, REX) y menor complejidad en la determinación de créditos.

3

Relevante para holdings SAA y accionistas personas naturales en su política de dividendos.

4

Exige orden de imputación de créditos: primero los de mayor restitución (foco de fiscalización mientras existan saldos de créditos con restitución). Implica agotar créditos antiguos (¿FUT?)

Eliminación del impuesto a la ganancia de capital bursátil

Antes

10%

Impuesto único sobre la ganancia de capital en la venta de acciones, cuotas de fondos e ETF con presencia bursátil (art. 107 LIR).

Después

Ingreso no renta

La ganancia recupera el carácter de ingreso no constitutivo de renta. Vigencia a contar del 1 de enero de 2027.

Efectos para las SAA y mercado de capitales



Mayor profundidad y liquidez

Se dinamiza el mercado accionario: más transacciones, emisiones y volumen intermediado.



Alerta: pérdidas del régimen anterior

Las pérdidas acumuladas bajo el impuesto único de 10% no son deducibles en el nuevo régimen de ingreso no renta: revisar saldos antes de 2027.

Impuesto sustitutivo 10%: ventana de ordenamiento

Régimen voluntario y transitorio para regularizar saldos históricos (FUR, STUT y retiros en exceso del FUT) con un impuesto único y sustitutivo del 10%. Es una oportunidad para el reparto de dividendos INR cuyo impuesto va con cargo a utilidades financieras.



Alcance

Utilidades acumuladas en FUR y/o STUT y retiros en exceso del FUT pendientes de tributación con impuestos finales.



Ventana

La opción debe ejercerse dentro de 8 meses desde la publicación de la ley; facultativa, total o parcial.



Efecto

El pago libera de tributación final; sin derecho a crédito. Deben eliminarse los saldos de los registros.

Además: Regularización de bienes y rentas en el extranjero (10% / 7% si se repatría) y rebaja transitoria del 50% al impuesto a las donaciones.

Régimen de Invariabilidad tributaria

El régimen tras el fallo del TC

- 1 Régimen contractual de invariabilidad para inversiones $\geq$ USD 50 millones (art. 29 del texto aprobado).
- 2 Estabilidad de condiciones impositivas por 10, 15 o 20 años según el monto (USD 50 / 100-350 / >350 MM).
- 3 Aplica a inversionistas locales y extranjeros en sectores taxativos: minería, energía, infraestructura, telecomunicaciones, I+D y salud.
- 4 Incluye una tasa corporativa especial de 1,5% para grandes inversiones bajo el mecanismo.
- 5 El TC validó el régimen el 13 de agosto, pero eliminó los “proyectos conexos” y la extensión de plazos por Hacienda.

DFL 2: nuevo régimen opcional

Se mantienen los beneficios del DFL 2 para hasta dos viviendas económicas por persona natural. Desde la tercera dejan de aplicar los beneficios tradicionales y se crea un régimen tributario opcional con un impuesto único sobre los ingresos por arriendo.



Regla general

Los beneficios del DFL 2 se mantienen para hasta dos viviendas económicas por persona natural.



Impuesto único 5%

Sobre los ingresos brutos por arriendo o explotación de viviendas de hasta 90 m², sin derecho a deducciones.



Quiénes acceden

Personas naturales desde la tercera vivienda y personas jurídicas de giro exclusivo; incluye estacionamientos y bodegas.

Además: Requisitos formales ante el SII, PPM y declaración anual solo para personas jurídicas y empresarios unipersonales, que además no podrán recuperar el IVA del art. 27 bis del DL 825.

Exención transitoria de IVA a la vivienda

Alcance y requisitos copulativos

- 1 Opción de exención de IVA por un año, contado desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la publicación de la ley.
- 2 Vivienda: inmueble construido y destinado a habitación, sin límite de valor ni superficie; incluye estacionamientos y bodegas vendidos en el mismo acto.
- 3 Debe ser la primera enajenación a título oneroso; no cuentan las transferencias entre empresas relacionadas (art. 8 N° 17 CT).
- 4 La vivienda debe contar con recepción municipal definitiva anterior a la publicación de la ley, acreditada con el certificado respectivo.
- 5 La compraventa debe constar en escritura pública dentro del plazo, o posterior si se sustenta en una promesa suscrita dentro de la vigencia.

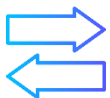
Crédito fiscal y operaciones previas



Crédito fiscal

El vendedor conserva el IVA soportado en construcción, desarrollo y comercialización, imputable contra débitos de otras operaciones gravadas.

Se mantiene



Opción alternativa

El remanente asociado a los inmuebles exentos puede pasar a costo o deducirse como gasto si la opción se ejerce en un ejercicio posterior a la venta.

Costo o gasto



Ventas ya realizadas

También pueden acogerse las escrituras otorgadas desde el ingreso del mensaje presidencial que pagaron IVA, con mención expresa en la escritura.

Retroactivo



Devolución y reglas finales

Devolución vía art. 126 acreditando la restitución del IVA a quienes lo soportaron; estas ventas no entran en la proporcionalidad del art. 23 N° 3 y el SII instruirá por resolución.

Art. 126 CT

Donaciones: rebaja transitoria del 50%

Alcance de la ventana

- 1 Rebaja transitoria del 50% en el impuesto a las donaciones de la Ley 16.271, aplicable durante la vigencia de la ventana.
- 2 Opera sobre el impuesto determinado según la escala progresiva; se mantienen las reglas de cómputo y acumulación de donaciones previas.
- 3 Abre una ventana acotada para adelantar la planificación patrimonial y sucesoria de los accionistas y sus familias.
- 4 Exime de insinuación judicial. Debe formalizarse en escritura pública. Trámite declaración del impuesto ante el SII dentro de plazo.
- 5 Combinable con el impuesto sustitutivo del 10%: conviene ordenar primero los registros y luego ejecutar la donación.

Franquicia de capacitación: nuevos límites



Definición

Se excluyen las actividades recreativas, meramente formales o sin desarrollo comprobable de competencias laborales.

Concepto acotado



Autoaprendizaje

Los cursos solo serán válidos si incluyen tutoría, interacción obligatoria y evaluación de aprendizaje.

Con tutoría



Franquicia y OTIC

La franquicia baja de 1% a 0,7% de la planilla y el gasto de administración de los OTIC se limita a 10% de los aportes.

1% → 0,7%



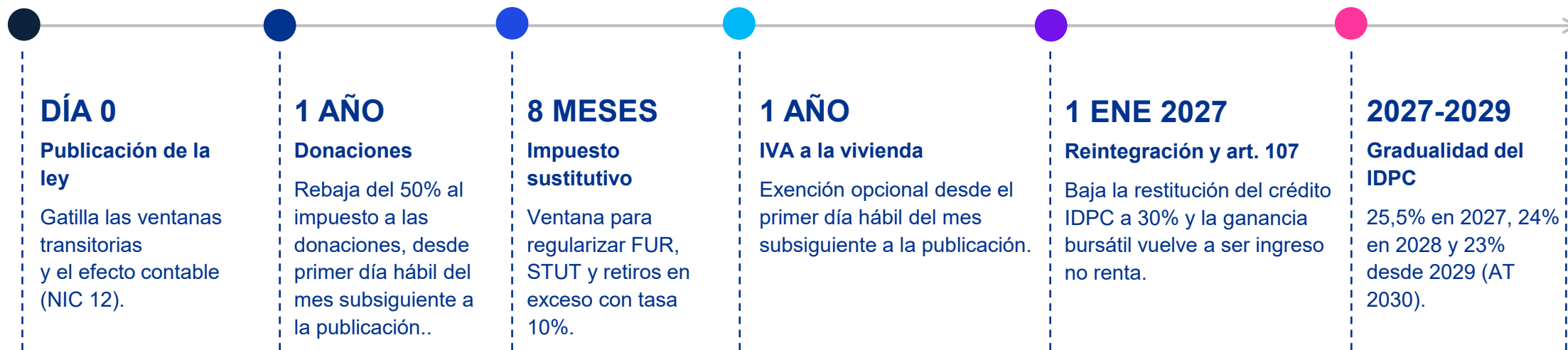
Focalización por ingreso del trabajador

Cubre 80% del costo para remuneraciones de hasta 25 UTM, 50% entre 25 y 50 UTM y 15% sobre 50 UTM; se prohíbe trasladar costos al trabajador.

80 / 50 / 15%

Vigencias y plazos clave a monitorear

2026-2029



Cómo leer el calendario

Varias ventanas se cuentan desde la publicación de la ley. Con los vetos y el TC ya resueltos, la publicación en el Diario Oficial es el único hito pendiente, por lo que los plazos transitorios vencerían durante 2027.

Hoja de ruta para el grupo Penta

Acciones concretas que los equipos de finanzas y tributario de las filiales deberían activar en las próximas semanas.



01. Cuantificar diferidos

Estimar el efecto del cambio de tasa por filial y consolidado: inversiones, leasing inmobiliario y pérdidas tributarias.



02. Alinear con auditoría

Acordar el alcance de la revisión (criterios vs. cálculos) y el período de reconocimiento (EEFF de septiembre).



03. Preparar revelaciones

Diseñar la nota de impuestos y los anexos informativos para el reconocimiento del ajuste.



04. Revisar SAC y créditos

Auditar registros empresariales y el orden de imputación de créditos de cara a la reintegración.



05. Anticipar la publicación

Tener lista la cuantificación antes de la publicación en el Diario Oficial.



06. Activar oportunidades

Seguros, inversiones e inmobiliario: aprovechar las ventanas transitorias.

Próximos pasos por frente del grupo Penta



Seguros

Cuantificar el efecto del cambio de tasa en los diferidos de inversiones, leasing inmobiliario y pérdidas tributarias, alinear alcance con auditoría y auditar el SAC y el orden de imputación de créditos antes de 2027.

Diferidos y SAC



Financiero e inmobiliario

Revisar el efecto de la exención transitoria de IVA a la vivienda y del nuevo régimen DFL 2 en el portafolio inmobiliario del grupo.

IVA y DFL 2



Holding y accionistas

Combinar el impuesto sustitutivo sobre FUR, STUT y retiros en exceso con la rebaja del 50% a donaciones, y revisar la política de dividendos frente a la reintegración.

8 meses



Ejecutivos y personas naturales

Aprovechar la rebaja del 50% al impuesto a las donaciones, el nuevo régimen DFL 2 desde la tercera vivienda y la exención transitoria de IVA en la compra.

Donaciones y vivienda

Tres ideas para llevarse



El marco legal ya está cerrado

El Congreso despachó el proyecto, aprobó los tres vetos y el TC resolvió los requerimientos el 13 de agosto, manteniendo la invariabilidad. Solo resta la publicación en el Diario Oficial.



El efecto material es contable

La baja de tasa implica ajustar el valor de los impuestos diferidos de cada filial del grupo. El reconocimiento se gatilla con la promulgación y entra en los EEFF de septiembre.



Oportunidad con disciplina

Reintegración, mercado de capitales, invariabilidad validada y las ventanas transitorias abren oportunidades en seguros, inversiones e inmobiliario, pero el foco fiscalizador se traslada al ex post: anticipar criterios del SII/CMF y documentar.

MAKE

¿Preguntas?

Contáctanos



THE DIFFERENCE



MAKE THE DIFFERENCE



KPMG. Make the Difference.

The KPMG logo is centered on a solid blue background. It features the letters 'KPMG' in a bold, white, italicized sans-serif typeface. Above the text, there are four white-outlined squares of equal size, arranged horizontally and slightly overlapping the top of the letters. The 'K' is positioned under the first square, 'P' under the second, 'M' under the third, and 'G' under the fourth.

KPMG